

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,150 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,162 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,421 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,412 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,150	300,000	95,150
95,165 y superiores	273,927	95,162

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 97,149 y 95,162 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

1363

REAL DECRETO 1462/2001, de 21 de diciembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «CANARIAS-1», «CANARIAS-2», «CANARIAS-3», «CANARIAS-4», «CANARIAS-5», «CANARIAS-6», «CANARIAS-7», «CANARIAS-8» y «CANARIAS-9», situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote.

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos se establece que corresponderá a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998 regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, estableciéndose en su artículo 18 que la resolución del mismo se adoptará por Real Decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley, en tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la misma continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

La compañía Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, ha presentado las solicitudes para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «CANARIAS-1», «CANARIAS-2», «CANARIAS-3», «CANARIAS-4», «CANARIAS-5», «CANARIAS-6», «CANARIAS-7», «CANARIAS-8» y «CANARIAS-9», situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote.

Examinadas dichas solicitudes por la Dirección General de Política Energética y Minas fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 2001 la Resolución de dicha Dirección General por la que se daba publicidad a las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes consideren que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a las citadas solicitudes ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas y se considera que la compañía solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, estimándose procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

Asimismo se ha emitido informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca

Marítima del Estado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición de los permisos de investigación.*

Se otorgan a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, por un período de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas se definen por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

a) Expediente número mil quinientos cuarenta y seis. Permiso «CANARIAS-1», de 45.204 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 15'	13° 45'
2	28° 15'	13° 30'
3	28° 05'	13° 30'
4	28° 05'	13° 45'

b) Expediente número mil quinientos cuarenta y siete. Permiso «CANARIAS-2», de 75.340 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 25'	13° 45'
2	28° 25'	13° 20'
3	28° 15'	13° 20'
4	28° 15'	13° 45'

c) Expediente número mil quinientos cuarenta y ocho. Permiso «CANARIAS-3» de 37.670 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 30'	13° 40'
2	28° 30'	13° 15'
3	28° 25'	13° 15'
4	28° 25'	13° 40'

d) Expediente número mil quinientos cuarenta y nueve. Permiso «CANARIAS-4» de 45.204 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 35'	13° 40'
2	28° 35'	13° 10'
3	28° 30'	13° 10'
4	28° 30'	13° 40'

e) Expediente número mil quinientos cincuenta. Permiso «CANARIAS-5» de 52.738 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 40'	13° 35'
2	28° 40'	13° 00'
3	28° 35'	13° 00'
4	28° 35'	13° 35'

f) Expediente número mil quinientos cincuenta y uno. Permiso «CANARIAS-6» de 90.408 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 50'	13° 25'
2	28° 50'	12° 55'
3	28° 40'	12° 55'
4	28° 40'	13° 25'

g) Expediente número mil quinientos cincuenta y dos. Permiso «CANARIAS-7» de 90.408 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	29° 00'	13° 15'
2	29° 00'	12° 45'
3	28° 50'	12° 45'
4	28° 50'	13° 15'

h) Expediente número mil quinientos cincuenta y tres. Permiso «CANARIAS-8» de 89.544 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	29° 10'	13° 10'
2	29° 10'	12° 40'
3	29° 00'	12° 40'
4	29° 00'	13° 10'

i) Expediente número mil quinientos cincuenta y cuatro. Permiso «CANARIAS-9» de 89.544 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	29° 20'	13° 05'
2	29° 20'	12° 35'
3	29° 10'	12° 35'
4	29° 10'	13° 05'

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura del interesado, quedando sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en el presente Real Decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula durante el periodo de vigencia de los permisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones conjunto, por ser colindantes, para los nueve permisos:

a) Primer año: Adquisición de 3.914 Km de sísmica 2D, reprocesado de 2.200 Km de sísmica 2D, interpretación de los datos sísmicos adquiridos e integración con los ya existentes en el área, estudio geoquímico para evaluar el potencial de las posibles rocas madres presentes en los permisos y estudio sísmico-estratigráfico de los almacenes.

La inversión mínima para este primer año será de tres millones de euros.

b) Segundo año: Adquisición de 3.000 Km² de sísmica 3D, realización de procesados especiales y trabajos de geología y geofísica, siendo la inversión mínima para este segundo año de siete millones de euros.

c) Tercer año: Perforación de un pozo exploratorio hasta una profundidad aproximada de 3.500 m y realización de trabajos geológicos y geofísicos, siendo la inversión mínima para este tercer año de diez millones de euros.

d) Cuarto, quinto y sexto año: Perforación de un segundo pozo exploratorio hasta una profundidad aproximada de 3.500 m y realización de trabajos geológicos y geofísicos, con una inversión mínima durante estos tres años de diez millones de euros.

Artículo 3. *Régimen de renunciaciones.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total de los permisos, la compañía titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este Real Decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

Disposición final única. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

BANCO DE ESPAÑA

1364

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8830	dólares USA.
1 euro =	118,53	yenes japoneses.
1 euro =	7,4300	coronas danesas.
1 euro =	0,61840	libras esterlinas.
1 euro =	9,2422	coronas suecas.
1 euro =	1,4686	francos suizos.
1 euro =	90,31	coronas islandesas.
1 euro =	7,9030	coronas noruegas.
1 euro =	1,9518	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	32,270	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,75	forints húngaros.
1 euro =	3,5316	litas lituanas.
1 euro =	0,5639	lats letones.
1 euro =	0,4011	liras maltesas.
1 euro =	3,6535	zlotys polacos.
1 euro =	28,232	leus rumanos.
1 euro =	220,3887	tolares eslovenos.
1 euro =	42,298	coronas eslovacas.
1 euro =	1.183.000	liras turcas.
1 euro =	1,7015	dólares australianos.
1 euro =	1,4202	dólares canadienses.
1 euro =	6,8869	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0587	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6259	dólares de Singapur.
1 euro =	1.175,27	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1589	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.